

De conformidad con los informes emitidos por los Ministerios de Agricultura y Comercio,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Sanidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, ha tenido a bien disponer, a partir de los diez días siguientes a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», queda establecido en los Municipios de: Ponferrada, Astorga, La Bañeza y San Andrés de Rabanedo, el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abastecimiento público y la prohibición de su venta a granel, con base de suministro, por la Central lechera «Lácteas Montañesas. S. A.», y por el Centro de higienización convalidado «Lecherías del Noroeste, S. A.» (LENOSA).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de febrero de 1975.

GARCIA HERNANDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

7143 *ORDEN de 21 de enero de 1975 por la que se autoriza a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPESA), para la construcción de una instalación de suministro de combustibles líquidos a embarcaciones pesqueras y de motonáutica en la zona de servicio del puerto de Sóller (Baleares).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha, y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Zona de servicio del Puerto de Sóller.

Superficie aproximada: 278 metros cuadrados.

Destino: Construcción de una instalación de suministro de combustibles líquidos a embarcaciones pesqueras y de motonáutica.

Plazo concedido: Veinte años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de enero de 1975.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas. Sabas Marín.

7144 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Pedro Duro Martino un aprovechamiento de aguas del río Arlanza, en término municipal de Quintana del Puente (Palencia), con destino a riegos.*

Don Pedro Duro Martino ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Arlanza, en término municipal de Quintana del Puente (Palencia), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Pedro Duro Martino autorización para derivar un caudal continuo del río Arlanza, de 29,02 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,6 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 48,3680 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «El Soto», sita en término municipal de Quintana del Puente (Palencia), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al denominado proyecto de riego por aspersión de la finca «El Soto», en término municipal de Quintana del Puente (Palencia), suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Jaime Saéz Vera, en octubre de 1968, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 1.304.192,20 pesetas. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Se autoriza la utilización del aprovechamiento en jornada restringida de nueve horas treinta minutos diarios, lo cual supone la utilización de un caudal máximo de 73,52 litros por segundo, para el que han sido justificadas las instalaciones propuestas.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión

en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la misma fecha.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede, y se reserva el derecho de exigir al concesionario la instalación de un contador volumétrico en la impulsión principal, cuando sea requerido para ello.

La Comisaría de Aguas del Duero comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse anualmente una cantidad superior a 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Duero o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décima.—El caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización, en épocas de escasez, como consecuencia de los planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretenden y otorgados con anterioridad, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Undécima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Duodécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Decimotercera.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimocuarta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoquinta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 4 de febrero de 1975.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil-Egea.

7145 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don José Pont Costa un aprovechamiento de aguas subálveas de la riera de Mayá, en término municipal de Mayá de Montcalp (Gerona), con destino a riegos por aspersión, usos domésticos, excepto bebida, y atenciones de ganado.*

Don José Pont Costa ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas en la riera de Mayá, en término municipal de Mayá de Montcalp (Gerona), con destino a riegos por aspersión, usos domésticos, excepto bebida, y atenciones de ganado, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don José Pont Costa autorización para derivar un caudal de hasta 207.360 me-

tros cúbicos por día, correspondiente a una dotación de 0,6 litros por segundo y hectárea más 0,900 metros cúbicos por día, para usos domésticos, excepto bebida, y 0,750 metros cúbicos por día, para atenciones de ganado, de aguas subterráneas de la riera de Mayá, que podrá elevar a razón de 60 metros cúbicos por hora durante 3,5 horas de jornada, para el riego de 4 hectáreas de la finca de su propiedad, sita en el término municipal de Mayá de Montcalp (Gerona), y otros usos, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Agustín Paláu Baquero, en Gerona, y enero de 1973, y visado por el Colegio profesional correspondiente, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 284.819 pesetas, en cuanto no se opongá a las siguientes condiciones, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones en el mismo que tiendan a su perfeccionamiento y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de modulación o control de caudal que estime necesarios. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Cuarta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Quinta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Sexta.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Séptima.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Octava.—La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre 1 de julio y 3 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes de la riera, lo que comunicará al Alcalde de Mayá de Montcalp (Gerona) para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Décima.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Undécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Duodécima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de febrero de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil-Egea.

7146

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización obras de encauzamiento y desviación de tramos de los arroyos Can Matas, La Mina de Oro, y Gornegre, otorgada a la Entidad «Torho, S. A.», en término municipal de Tordera (Barcelona).

«Torho, S. A.» ha solicitado la autorización para construir obras de encauzamiento y desviación de tramos de los arroyos de Can Matas, La Mina de Oro y Gornegre, en término

municipal de Tordera (Barcelona), al objeto de defender la citada finca y aprovecharla mejor, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Torho, S. A.», para ejecutar obras de encauzamiento y desviación de los tramos de los arroyos de Can Matas, La Mina de Oro y Gornegre, comprendido en una finca de su propiedad, y para rellenar los cauces antiguos que queden en seco en el término municipal de Tordera (Barcelona), al objeto de defender la citada finca y aprovecharla mejor, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Félix Campo, en Barcelona y julio de 1973, cuyo presupuesto de ejecución material total asciende a 602.769,32 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—En las embocaduras de entrada y salida de la desviación y encauzamiento se dispondrán las transiciones convenientes.

El relleno de los cauces antiguos que queden en seco se hará con posterioridad a la apertura de los nuevos cauces.

Tercera.—Las obras se iniciarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de nueve meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—Los terrenos ocupados por los nuevos cauces pasan a adquirir el carácter de dominio público, así como siguen con el mismo carácter los de los antiguos cauces que queden útiles para el desagüe.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la Entidad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Entidad concesionaria, se procederá por el Comisario-Jefe de Aguas, o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Sexta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Entidad concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—La Entidad concesionaria será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligada a su indemnización.

Octava.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Novena.—La Entidad concesionaria no podrá destinar los terrenos ocupados que quedar de dominio público a uso distinto al que se destinan ni podrá cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

Diez.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Once.—Queda prohibido el vertido de aguas residuales de cualquier clase a los cauces públicos, salvo que sean aprobados en el expediente correspondiente. No se permitirá el vertido de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable la Entidad concesionaria de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe de los cauces en los tramos afectados por dichas obras.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales, ni otros obstáculos que dificulten al libre curso de las aguas por los cauces que se trata de desviar, siendo responsable la Entidad concesionaria de los daños y perjuicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

Doce.—La Entidad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Trece.—La Entidad concesionaria conservará las obras en